

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1887.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 8 de Marzo.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCIÓN DE MINAS

Transcurrido el plazo legal sin que el interesado haya presentado el papel de pagos al Estado para la expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias, el señor Gobernador civil se ha servido decretar su declaración sin curso y fenecido el expediente de la mina «Sarta», número 7.560.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, en virtud de las disposiciones vigentes.

Santander 28 de Febrero de 1901.  
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Don Silverio Gómez Gutiérrez,

vecino de San Vicente de la Barquera, registrador de la mina nombrada Elisa, de 50 pertenencias de mineral de hierro, sita en el término municipal de San Vicente de la Barquera, ha presentado con fecha 25 de Septiembre último, una rectificación de la designación primera, rectificación cuyo trazado es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la huerta que en arredamiento lleva don Genaro Cires y Marganes, y se medirán de dicho punto de referencia al N. 10 metros y se fijará la primera estaca, de esta al O. 400 la segunda, de esta al S. 1.000 la tercera, de esta al E. 500 la cuarta, de esta al N. 1.000 la quinta y de esta al O. 100 metros la sexta quedando comprendido dentro de ellos el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas según el registrador.

Y admitida por el señor Gobernador esta rectificación con fecha 30 de Septiembre último pasado, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 6 de Octubre de 1900.  
—El Ingeniero Jefe P. O., José Matías Gómez.

Núm. 10.749

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Antonio Mazonra, vecino de esta ciudad, ha presentado el 11 del actual una solici-

tud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «San Antonio», de mineral de hierro, en el subsuelo del término del Ayuntamiento de Reocín.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la mina Rentería. de este punto de partida al E. 30° N. 1.000 metros la primera estaca, de esta al S. 30° E. 200 la segunda, de esta al O. 30° S. 1.000 metros la tercera y de esta al punto de partida se medirán al N. 30° O. 200 metros quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 23 de Octubre de 1900.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 10.750

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Ramón González Cristóbal, vecino de esta ciudad, ha presentado el 11 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Nuestra Señora del Carmen», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Las peñucas, término del Ayuntamiento de Penagos, que lindan por los cuatro vientos con terreno común.



El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del pozo más grande que existe en dicho sitio. Las peñuecas y se medirán al O. 50 metros colocándose la primera estaca, de esta al N. 100 la segunda, de esta al E. 300 la tercera, de esta al S. 400 la cuarta, de esta al O. 300 la quinta y con 300 metros á intestar á la primera estaca queda cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salve mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 22 de Octubre de 1900.

—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 10.751

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Ramón González Cristóbal, vecino de esta ciudad, ha presentado el 11 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Lotería», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Las peñuecas, término del Ayuntamiento de Penagos, que lindan al N., S. y O. con terreno franco y por el E. con el registro Nuestra Señera del Carmen.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca quinta del registro Nuestra Señera del Carmen y se medirán al S. 50 metros colocando la primera estaca, de esta al O. 300 la segunda, de esta al N. 400 la tercera, de esta al E. 300 la cuarta y con 350 metros se llegará al punto de partida cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salve mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 22 de Octubre de 1900.

—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

AGUAS

Examinado el expediente y pro-

yecto de aprovechamiento de 476 litros de agua por segundo del río Agüera, entre los puntos denominados «Ferrería Nueva y Molino del Monte» del río Agüera, en término del Ayuntamiento de Guriezo, solicitado por don Alvaro Villota y Baquiola, con destino á la producción de energía eléctrica para diferentes usos industriales, así como la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y cabeza de presa.

Resultando que este expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL y en dicho Ayuntamiento, no se presentó reclamación alguna en contra, vistos los informes favorables de la Jefatura de Obras Públicas, Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial, de acuerdo en un todo este Gobierno con los mismos y en uso de las facultades que me confiere el artículo 218 de la vigente Ley de aguas, he resuelto otorgar á dicho don Alvaro Villota y Baquiola, la concesión que tiene solicitada con el derecho á la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y cabeza de presa, y con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á don Alvaro Villota y Baquiola para el aprovechamiento de 476 litros por segundo de las aguas del río Agüera, entre la «Ferrería Nueva y el Molino del Monte», en el término municipal de Guriezo, para utilizarlos en la producción de energía eléctrica con destino á diferentes usos industriales derivados de esta clase de energía.

2.<sup>a</sup> Las obras para este aprovechamiento se ejecutarán con arreglo al proyecto que se acompaña al expediente incoado por el peticionario.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar en el plazo de cuatro meses á contar de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y deberán quedar completamente terminadas en el plazo de dos años á contar de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> No podrán empezarse las obras sin haber acreditado el concesionario ante el señor Ingeniero Jefe de la provincia, haber efectuado el ingreso en la Caja general de Depósitos de la cantidad de mil ciento once pesetas noventa y cinco céntimos como fianza á disposición del señor Gobernador civil de la provincia para responder del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión.

5.<sup>a</sup> Antes de empezar los traba-

jos el concesionario avisará oportunamente á la Jefatura de Obras públicas, para que esta designe el facultativo que ha de verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará un acta que se someterá á la aprobación de la competente Superioridad y en la que se hará constar la altura á que ha de quedar la coronación de la presa con respecto á un punto fijo é invariable, que permita la comprobación de este dato en todo tiempo.

6.<sup>a</sup> Cuando estén terminadas las obras el concesionario avisará al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que se proceda al reconocimiento de ellas y si resultara haberse ejecutado aquellas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se extenderá el acta de recepción correspondiente que se remitirá al señor Gobernador civil de la provincia para que dicha autoridad pueda ordenar la devolución de la fianza.

7.<sup>a</sup> El concesionario está obligado á dar aplicación á toda la fuerza del salto de agua que se le concede dentro de los cuatro años á contar de la fecha de la concesión, entendiéndose que pasado dicho plazo, perderá el derecho al aprovechamiento de toda la parte del caudal de agua que no utilice.

8.<sup>a</sup> La inspección de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine dicha inspección, así como los de replanteo y recepción de las obras.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares y otorgándose al amparo de las vigentes Leyes de aguas y Obras públicas, lo será aplicable cuanto en las mismas se dispone que sea del caso.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, producirá la caducidad de la misma, con pérdida de la fianza, y sujeción á lo que sobre este punto disponen la Ley de aguas y la Ley general de Obras públicas vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 9 de Marzo de 1901.—

El Gobernador interino,

El Marqués de San Juan Nepomuceno



# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.—MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de Febrero último.

Existencia en fin del mes anterior		Ingresados en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				Total general de bajas		Existencia para el mes próximo	
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Curación	Fallecimientos	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...
41	25	>	>	>	>	>	>	>	>	41	25
<p><b>Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.</b></p>											
<p>Santander 5 de Marzo de 1901.</p>											
<p><b>El Vicepresidente accidental,</b> <b>DAMASO AJA.</b></p>											

COMISION PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.—MANICOMIO







# Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## Cédulas personales

### ANUNCIO

Terminado el padrón de cédulas personales de esta capital para el actual año natural de 1901, queda expuesto al público en esta Administración, por término de quince días, para que los interesados puedan deducir cuantas reclamaciones estimen en su derecho.

Al propio tiempo se hace saber, que con arreglo á lo resuelto por la Dirección general de Contribuciones en 15 de Noviembre de 1893, una vez trascurrido el expresado plazo de quince días, se aprobará el padrón; y que respecto á los contribuyentes que durante dicho plazo no formulen reclamación, se tendrá por firme y consentida la cédula que se les haya asignado en el padrón, no admitiéndose, por tanto, reclamación alguna de fecha posterior.

Santander 6 de Marzo de 1901.—  
El Administrador de Hacienda, A. Flores Puigcerver.

## Anuncios oficiales

### Alcaldía de Santander

Vacantes tres plazas de bomberos eventuales con la gratificación de 0,50 céntimos más los jornales que devengue en cumplimiento de los acuerdos de 4 de Septiembre de 1899, 7 de Noviembre de 1900 y 7 de Enero de 1901, se anuncian por término de 10 días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales bajo las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ser vecino de Santander, y observar buena conducta.
- 2.<sup>a</sup> Ser de complexión sana y robusta.
- 3.<sup>a</sup> Saber leer y escribir.
- 4.<sup>a</sup> Estar comprendido entre los 25 y 45 años de edad.
- 5.<sup>a</sup> Haber servido en el ejército ó en el cuerpo de bomberos voluntarios tres años con buena nota; y
- 6.<sup>a</sup> Ejercer cualquiera de los oficios de albañil, carpintero, herrero, latonero, etc. etc.,

Las instancias documentadas podrán presentarse en la Secretaría municipal durante las horas de oficina,

en el plazo fijado á contar desde la publicación del anuncio oficial.  
Santander 6 de Marzo de 1901.—  
Ricardo Horga.

### Ayuntamiento de Cillorigo

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año corriente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que empezarán á contarse desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo podrán los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, lo que se anuncia al público según lo prevenido en la Instrucción del ramo.

Cillorigo 5 de Marzo de 1901.—  
El Alcalde, Juan R. y Cuevas.

Lista electoral que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

### Astillero

#### CONCEJALES

- D. Angel Díaz de la Hoz
- Jesús G. Oria
- Gregorio de la Torre
- Lorenzo Casuso Salines
- Tomás Tijero Cordero
- Tiburcio Cruz Casado
- Arturo Leguina Somavilla
- Antonio Egusquiza Maza

#### CONTRIBUYENTES

- D. Bernardo Lavín
- Eloy Jaúregui
- Rufino Incera
- Nicolás de la Torre
- Manuel Gallo
- Francisco Prieto
- Andrés Gutiérrez
- José Quintanal
- Vicente Rivero
- Enrique Giménez
- Lucas Maza
- Pedro Caballero
- Francisco Cortés
- Juan Leguina
- Ricardo Fernández

- Bernardino Aguirre
- Eliseo Azcárate
- Manuel del Castillo
- Luis Diruba
- Jesús Gutiérrez Herrán
- Julio Gómez
- Manuel de la Mora
- Castor Llana
- Bonifacio García
- Ramón Aguirre
- Felipe Castillo
- Emilio Ruiz
- Manuel Hontavilla
- Ventura Martínez
- Ramón Arroyo
- Ramón Tijero
- Francisco Tijero
- José Cayón
- Manuel Lasa
- Modesto Viar
- Paulino Saiz

Astillero 6 de Marzo de 1901.—  
El Alcalde, Angel Díaz.—P. A. D  
A.: El Secretario. José Teja.

### Cieza

#### CONCEJALES

- D. Clemente Polanco
- Santos Ceballos
- José Moral
- Gregorio Marcano
- Narciso Marcano
- Bonifacio González
- Manuel Bustillo
- Alonso Tezanos

#### CONTRIBUYENTES

- D. Pedro Abascal
- Alonso Abascal
- Bernardo Buenaga
- Gregorio Cuevas
- Celedonio Cuevas
- Domingo Díaz
- Eduardo Fernández
- Domingo Fernández
- Eusebio Fernández
- Emeterio Fernández
- Eugenio Fernández
- Manuel Fernández
- Ubaldo González
- Víctor González
- Fernando González
- Clemente Paz
- Francisco Marcano
- Lope Marcano
- Román Marcano
- Setero Marcano
- Ignacio Núñez
- Tomás Núñez
- Tirso Núñez
- José Pedraja
- Teodoro Pérez
- Facundo Pérez
- Juan Quevedo
- Pedro Riaño
- Agústín Riaño
- Marcelino Ruiz
- Manuel Saiz
- Facundo Saiz



Pedro Tezanos  
Timoteo Varela  
Gerardo Vela  
Vicente Velarde

Cieza á 12 de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Clemente Polanco.—El  
Secretario, Paulino Fernández.

### Cillorigo

#### CONCEJALES

D. Juan Reda y Cuevas  
Francisco Roiz Barcena  
Remualdo Vega Tornes  
José Ibañez Noriega  
Fernando Gómez Gutiérrez  
Anselmo Prollezo Calvo  
Paulino Illades Gutiérrez  
Gumersinde Caldas Alles  
Nicolás Lamadrid Cabiedes  
José García Rodríguez

#### CONTRIBUYENTES

D. Hipólito Madrid Sánchez  
Juan Gutiérrez Gutiérrez  
Florentino Arango Martínez  
José Vielva Iglesias  
Marcelo González Monasterio  
Francisco Arenal Prollezo  
Juan Arenal Gutiérrez  
Angel Fernández Agüeros  
Juan Hoyos Gutiérrez  
Manuel Monasterio González  
Vitoriano Monasterio Fernández  
Lino Arenal Gutiérrez  
Toribio Noriega Cortinas  
Calixto Miguel González  
José Soberon Posada  
Celestino Prado Vallojo  
Juan González Borbolla  
Leon Fernández Sánchez  
Adriano García Gaipo  
Mariano Cuevas Gómez  
José Cuevas Madrid  
Torcuato Fernández Agüeros  
Eulogio Vada Portilla  
Antonio Gómez Madrid  
Julián Alles Álvarez  
Emeterio Revillas Ruiz  
Clemente Pardueles Soberon  
Pedro Soberon Vega  
Demetrio García Rodríguez  
José Arango Novo  
Eufrasio González Monasterio  
Lesmes Soberón Barcena  
Mariano Fuente Soberón  
Isidoro Cuevas Lavin  
Mariano Fernández Gascón  
Hilario Fuente Gutiérrez  
Dámaso Ruiz Corral  
José Palacios Enterría  
Florentino Posada Soberón  
Gregorio Monasterio Posada

Cillorigo á 16 de Febrero de 1901.  
—Juan R. y Cuevas.—Juan Rodríguez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**DON ELADIO GOMEZ CALDERÓN**, Juez de primera instancia del partido,

Hago saber: Que doña Carolina Zubizarreta Ezquerro, de esta vecindad, solicitó en este Juzgado, que previos los trámites legales se inscribieran á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, un terreno labrantío en el sitio de Aina y otro terreno labrantío en el sitio de San Martín de Arriba, ambos en término de esta capital.

Aprobado el expediente tramitado al efecto, se denegó la inscripción por haberse hallado asientos no cancelados que contradicen la posesión judicialmente justificada á favor de don Eugenio Rieyes Muros, marido de la solicitante.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la Ley hipotecaria, por el presente se anuncia el expediente puesto que ha fallecido el don Eugenio, á los que se crean tenerse como herederos ó por otra causa algún derecho que reclamar sobre los inmuebles, concediéndose al efecto el plazo de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Santander á seis de Marzo de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Genaro Pérez.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERÓN**, Juez de Instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye en el Juzgado de Avilés, contra Rufino Encialgo Vega, hijo de José y de Brígida, de cuarenta y tres años, sastre, natural de Gijón, vecino de Avilés, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades,

fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante dicho Juzgado de referido procesado, que es de estatura un metro cincuenta y dos centímetros, delgado, moreno, pelo castaño, ojos idem, usa bigote, nariz algo larga y visto decentemente.

Dada en Santander á dieciseis de Febrero de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

**DON SANTIAGO SAÑUDO Y CANO**, Abogado, Juez municipal de bienes anteriores de esta ciudad, en funciones del propietario por renuncia de éste y hallarse el suplente desempeñando las del de Instrucción.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rueda Izquierdo, vecino que fué de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, para que el día dieciocho de Marzo próximo á las tres de su tarde comparezca en este Juzgado municipal con el carácter de denunciado, para la celebración del juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad por maltrato de obra á Emilio Revuelta, previniéndole concurra asistido de todos los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa legal que se lo impida, justificada se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Torrelavega á veinticinco de Febrero de mil novecientos uno.—Santiago Sañudo y Cano.—El Secretario, Emilio G. Horna.

**DON FERMIN MOSCOSO DEL PRADO**, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cuenca Ansa, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Castro-Urdiales, en la provincia de Santander, de 16 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio Sombrerero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y cuarenta y un centímetros, ojos negros, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, com-



parezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, aperebiéndosele que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á diecinueve de febrero de mil novecientos uno.—El Presidente; Fermin Mescoso.

**DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO**, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Mauricio Sánchez Casquero, viudo, de treinta y tres años, jornalero, vecino de Santibañez, partido de Béjar, de ignorado paradero, á fin de que en término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se le sigue sobre estafa, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo y por haberse decretado su prisión provisional del Mauricio Sánchez ruego á todas las autoridades Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes, del expresado Mauricio Sánchez Casquero, que es de presumir se encuentre en Santander ó Béjar.

Dado en Reinosa á veintiuno de febrero de mil novecientos uno.—Agapito de las Heras.—El Escribano, Vicente M. Conde.

El señor don Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de Instrucción de este partido de Cabuérniga, por providencia de hoy dictada en sumario seguido con el número nueve del año actual por atentado y robo al vigilante de consumos de Mazcuerras don Alejandro Laguillo Puente, hecho verificado la noche del ocho del actual, he acordado se cite por medio del presente al testigo Joaquín Castro Ríos casado, de 30 años,

natural de Pradacios, de Ojeda, en la provincia de Palencia, el que el día ocho referido se hallaba en Villanueva de la Peña, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Santander expido la presente en Valle de Cabuérniga á veintidos de febrero de mil novecientos uno.—El Escribano, Julián Argüeso.

#### EDICTO

**DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA**, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Hago saber: Que el día 30 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa en el pueblo de Sámano y barrio de Lantadilla, compuesta de primer piso, cuadra y sobrado; linda al frente con su cerradura y corral; espalda con su riedra; derecha con Marcelo Contin é izquierda con camino; mide cuarenta y seis metros cuadrados; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tejavana en dicho pueblo y barrio; linda al N. con camino, O. con corral de la casa anterior, E. con don Marcelo Contin y S. con camino carretil; mide cincuenta y seis metros cuadrados; valuada en ciento treinta pesetas.

Las expresadas fincas se rematan por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, para que con su importe, y como de la pertenencia de doña Josefa Jimeno, vecina de Sámano, satisfacer las costas que le fueron impuestas por la sala de lo Civil de la Exema. Audiencia territorial de Burgos, en autos seguidos por don José García y Puente, como marido de la expresada doña Josefa, para que se le declare pobre, para litigar con doña Ventura Castaños y otro; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con dicha rebaja del veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma; y por último, que hasta la fecha

no se han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas, cuyas circunstancias se hacen constar á los efectos oportunos.

Dado en Castro Urdiales á once de febrero de mil novecientos uno.—Miguel López.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

**DON VICENTE MUÑOZ PARDO**, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega á trece de febrero de mil novecientos uno. El señor don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos sobre reclamación de alimentos provisionales seguidos entre partes, de la una como demandante doña Faustina Figuera Núñez, mayor de edad, casada, residente en Suances y dedicada á las labores de su sexo, representada por el Procurador don Genaro González Lavandero y dirigida por el Letrado don Alfonso Manso, y de la otra como demandada don Vicente López Antequera, también mayor de edad, empleado y de domicilio desconocido.

Fallo.—Qué debo condenar y condeno á don Vicente López Antequera al pago de alimentos á su esposa doña Faustina Figuera Núñez en la cantidad de ciento treinta pesetas mensuales con el carácter de provisionales, hasta que en el juicio declarativo correspondiente si alguna de las partes le promoviere, se fije definitivamente la cantidad: Declaro que el pago ha de hacerse por mensualidades anticipadas; y ordeno que si no hiciera efectiva la pensión del mes corriente, dentro del término de tercero día, se proceda á su exacción por la vía de apremio, haciéndose lo mismo con las mensualidades necesarias.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condenación de costas la pronuncio, mando y firmo.—Santiago de la Escalera. Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en providencia de este día dictada á instancia del Procurador Lavandero, y sirva de notificación á don Vicente López Antequera, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Torrelavega á diez y nueve de febrero de mil no-



cientos uno.—Licenciado, Vicente Muñoz.

**DON EUSTAQUIO GUTIERREZ Y SAINZ**, Juez de Instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Per la presente y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca al procesado Juan Francisco Rufino Arenal Molino, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho Juan Francisco Rufino Arenal Molino, hijo de Francisco y Teresa, soltero, estudiante, de veintiseis años, natural de Santa Maria Cayón, Villacarriedo, y vecino de Udalla, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á veinte de Febrero de mil novecientos uno.—Eustaquio Gutiérrez. — Ante mí, José Iturraldi.

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario sobre lesiones á Victoriano Gutiérrez, contra Evaristo Martínez Blás, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, á las diez, comparezca ante el Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en el perjuicio á que haya lugar, Guillerino de Paz, residente ultimamente en Villanueva.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo y entrego al alguacil de servicio en Santander á veintitres de Febrero de mil novecientos uno.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

**DON JOSE MOSQUERA MONTES**, Juez de instrucción de la villa de Ramales y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gervasio Morón Lafuente, de treinta y tres años, soltero, barquillero de oficio, natural de Viana, vecino que ha sido de Santander y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días se persone en este Juzgado, y haga efectiva la indemnización de treinta y cuatro pesetas, á que fué condenado en causa procedente del mismo, sobre lesiones á Patricio González, ó en otro caso, ingrese en

la cárcel de este partido, á sufrir la prisión subsidiaria correspondiente, advirtiéndole, que de no personarse en el término fijado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Ramales á veinticinco de Febrero de mil novecientos uno.—José Mosquera Montes.—Por mandado de su señoría Alejandro Fernández.

### ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

# IMPRENTA

DE LA

## - Viuda de Atienza -

**LOPE DE VEGA, NUM. 4**

**Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.**

**PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA**